

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se solicita comisionar para realizar diligencia de entrega ordenada en la sentencia de restitución. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de junio de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Radicación #760013103 008 2020 00137 00
Restitución. Vs. Juan Francisco Hilaron Rivera Ramirez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2017)

1.- Allega la apoderada de la parte actora, escrito donde solicita, que en cumplimiento a la sentencia dictada en el proceso, se comisione para la diligencia de entrega.

2.- Por ser procedente la petición, se accederá a ella y se dará cumplimiento al Artículo 308 del Código General del Proceso, cuando ordena *“Artículo 308. Entrega de bienes. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas: 1..... Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado...”*.

3.- Para la diligencia de entrega se dará aplicación al ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”, en su ARTÍCULO 26 cuando ordenó “Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales: 1.... 2. Dos (2) juzgados civiles municipales en Cali, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario.... PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades”*.

4.- COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI; para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y fijarle los honorarios. LOS CUALES SE LIMITAN A UN MÁXIMO DE \$130.000,00. Al secuestre nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

IGUALMENTE, SE LES FACULTA PARA SUBCOMISIONAR A LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA MISIÓN ENCOMENDADA, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA DILIGENCIA DE ENTREGA del bien objeto del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO #07469600341544; suscritos entre BANCO BBVA COLOMBIA; consistentes en una casa de habitación de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construidos, ubicada en la calle 53 Norte No.3 AN - 64 barrio la flora de la ciudad de Cali, como se ordenó en la sentencia dictada #119 del 16 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. COMISIONAR a la JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS EN CALI, para realizar la diligencia, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para SUBCOMISIONAR a LA ENTIDAD DISPONIBLE O ASIGNADA, Y ASÍ PODER LLEVAR A CABO LA MISIÓN ENCOMENDADA. SE ANEXA copia de la sentencia. Igualmente, con las advertencias expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2020-00137-00